



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 227.

Circular número 91.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 20 del actual se halla inserto lo siguiente.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del tercer ejército y distrito en comunicacion de 16 del actual trasladada á este Ministerio otra del 14 del mismo que le dirige al Gobernador de la plaza de Melilla, Brigadier Buceta participándole:

Que el dia 6 del actual y á la hora de las siete de la noche se le habia dado parte por el cabo comandante del vigia de tierra, de que la kabila de Benisidel que desde el 5 cubria el servicio de guardia en las líneas enemigas, acababa de colocar un cañon en la tronera de la bateria de la Horca.

Que en aquel mismo instante, y sin embargo de hacer nueve dias que se hallaba retenido en cama por una fuerte calentura catarral, cuando recibió aquella noticia mandó llamar á los Comandantes de Artillería ó Ingenieros, Jefes de los cuerpos de la guarnicion, Administracion y Sanidad militar, y ordenó que á las cinco de la mañana se hallasen las fuerzas francas de servicio formadas en la esplanada del Alcazar para efectuar la salida al campo enemigo, cuya disposicion fué secundada por todos

los Jefes con recomendable celo y exatitud.

Que organizada la columna con individuos del segundo batallon del regimiento infanterie de Murcia, del segundo del Fijo de Ceuta, 40 confinados amados y 18 moros de los que se hallan al servicio de aquella plaza, emprendió su marcha desde el fuerte de San Ramon á las cinco y media de la mañana, previniendo á la vanguardia se posesionase del Ataque Seco, y que si lo lograba sin resistencia avanzase protegida por parte de la columna á tomar los Ataques de las Horcas.

Que el Ataque Seco se tomó con poca resistencia; y tan luego como llegó dispuso atrincherar el Ataque Rojo y otro inmediato por ser estos los principales puntos de donde podia partir una agresion del enemigo á las posesiones ocupadas.

Que establecidos convenientemente los parapetos que debian servir para poner nuestras fuerzas á cubierto de los fuegos enemigos, ordenó el expresado Gefe la retirada de las fuerzas, la seccion de moros, confinados y segundo batallon del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, que á las órdenes del Comandante de este último cuerpo D. Bernardo Alemany habian avanzado hasta las alluras de la Horca, replegándose sin haber experimentado mas pérdida que la de tres heridos hasta su incorporacion á la reserva formada por el segundo batallon del regimiento infanteria de Murcia, procediendo á la construccion de nuevos parapetos y á la colocacion de un Blokaus que debian dar por resultado la posesion permanente del Ataque Seco, cuya

ocupacion consideraba de reconocida importancia para la plaza.

Que el enemigo despues de haber reconcentrado todas las fuerzas de la guardia y pueblos inmediatos, dirigió sus ataques contra nuestras posiciones, siendo rechazado sin más pérdidas de nuestra parte durante el dia 7 que la de un Oficial muerto, dos individuos de tropa que sufrieron igual suerte, y 18 heridos de esta última clase.

Que el dia 8 continuó nuestra fuerza acampada en las mismas posiciones, adelantándose las obras sin que los fuegos enemigos hubiesen causado mas bajas que las de dos muertos y cinco heridos.

Que el dia 9 continuaron los trabajos de atrincheramiento, sin que hasta las ocho de la noche hubiese ocurrido mas novedad que la de un muerto y cuatro heridos, contándose entre estos últimos el sargento mayor de la plaza D. Gabriel Perez, que lo fué ligeramente.

Que adelantadas las obras de defensa lo suficiente para que nuestras tropas estuvieran á cubierto de los fuegos enemigos como lo acredita la escasa pérdida ocasionada en los tres dias, á las doce de la mañana del 9, debilitada la salud del referido Brigadier por la fuerza de la calentura entregó el mando de la columna y del campamento al Teniente Coronel del provincial de Granada, á quien por ordenanza correspondia, y que con su cuerpo, aunque sin hacer servicio, se hallaba en el campo desde su llegada á las doce del dia 7.

Que á las ocho y media de la noche, despues de haberse oido el disparo de un cañon enemigo, principió á sentirse un nutrido fuego

de fusileria en toda la línea, dándosele parte media hora despues al mencionado Brigadier de quenas fuerzas, atacadas por las numerosas del enemigo, y no habiendo podido resistir el choque, se retiraron á la plaza, dejando para la defensa del Blokaus seis soldados del regimiento infanteria de Murcia que voluntariamente entraron en él con objeto de defenderlo, que tuvieron que abandonarlo mas tarde.

Que en este crítico momento se lanzó de la eama medio desnudo, corrió al sitio del peligro, armó inmediatamente parte del establecimiento penal, y auxiliada esta fuerza con 72 hombres del segundo batallon del regimiento Fijo de Ceuta, puesta á las órdenes de su segundo Comandante D. Cayetano Carabot, fué nuevamente reconquistada una parte de nuestro campamento; pero que por grandes que fueron sus esfuerzos y la cooperacion de algunos señores Jefes y Oficiales, parapetado ya en número considerable el enemigo en nuestras mismas obras, no fué ya posible desalojarle de los puntos principales; dando por resultado este desgraciado suceso la pérdida de cuatro Oficiales y 45 individuos de tropa muertos, y 13 Oficiales y 120 de tropa heridos.

Que de público se decía que no existió la debida vigilancia, y que el Gefe que mandaba el campamento se hallaba durmiendo en ropas menores, cuya exactitud no consta al expresado Brigadier por no haberlo presenciado por sí mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Febrero de 1860. — Ignacio Mendez de Vigo.

La informalidad con que se redactan en su mayor parte las cuentas municipales y la falta de justificación en los documentos que se acompañan para acreditar la legítima inversión de las cantidades pagadas, da lugar á reparos que necesitan mucho tiempo para poderse solventar, dilatándose por esta causa la ultimación de dichas cuentas, y haciendo invertir á las oficinas un tiempo precioso que podían utilizar en el despacho de otros asuntos mas interesantes. Con el objeto pues de regularizar este servicio y hacer desaparecer las faltas que en años anteriores se han cometido, he creído conveniente, además de recomendar á los Ayuntamientos el cumplimiento en todas sus partes de lo que previene la Instrucción de contabilidad, hacerles las prevenciones siguientes. — 1.ª Las cuentas, tanto del Alcalde como del Depositario, han de presentarse triplicadas, extendidas en papel de sello 4.º y unidas á cada relacion los correspondientes documentos de cargo y data. — 2.ª Los ingresos se justificarán con cargámenes extendidos según los formularios de Instrucción, y los pagos con libramientos redactados en igual forma; pero á estos se unirán, cuando se satisfagan haberes á mas de un individuo la correspondiente nómina, con copias de los títulos ó nombramientos y certificación de cese y toma de posesion en los primeros y últimos pagos. En todos los demas casos se acompañará cuenta justificada de la inversion dada á la suma entregada. — 3.ª Además del presupuesto aprobado por este Gobierno de provincia, ha de unirse á las cuentas un inventario de las fincas rústicas y urbanas que constituyen el patrimonio comun, redactado con sujecion al modelo adjunto señalado con el número 3, el estado clasificado que demuestra el modelo número 2, y las dos relaciones ó pliegos de observaciones, una de las sumas pendientes de cobro y cobradas de mas, y otra de lo satisfecho que acredite el tanto recargado á cada contribucion la fecha en que se autorizó y la en que se aprueba el reparto. — 4.ª La cuenta de contribucion que rinde el Depositario extendida en papel sellado que acredite el tanto recargado á cada contribucion de productos de propios ó montes. — 5.ª El Secretario con vista de los libros de intervencion, redactará la cuenta del Alcalde; cuidará de que se una á la general del Depositario la de los establecimientos municipales de Beneficencia donde los haya, pondrá en las relaciones su conformidad y justificará al final de cada cuenta de estar conformes con los asientos de su intervencion. Las anteriores disposiciones tienen por objeto impedir que los Alcaldes y Depositarios incurran al formar sus cuentas en las faltas que con mas frecuencia han cometido los años anteriores, pero no por eso deben olvidar las prescripciones que contiene la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845 si desean evitar graves errores y considerables dilaciones en el examen y ultimación de aquellas. Zaragoza 16 de Febrero de 1860. — Ignacio Mendez de Vigo.

Modelo número 2.

**DISTRITO MUNICIPAL DE**

**Partido de**

**PROVINCIA DE**

**CUENTA DE**

**ESTADO que manifiesta, clasificados según los capítulos del presupuesto aprobado para el año de los ingresos de que me hago cargo yo D. Alcalde de este Distrito, en la cuenta del propio año que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845. Los realizados en el mismo periodo, las cantidades libradas de mi órden por los servicios de dicho presupuesto, y las diferencias que resultan.**

	INGRESOS.		DIFERENCIAS.		GASTOS.		DIFERENCIA.	
	Existencia en fin del año de 18 ó ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el de	Recaudado en el mismo.	Por recaudado de nuevos.	Por ídem de mas.	Satisfecho en el mismo.	Créditos concedidos en el presupuesto para el año de 18	Por satisfecho de menos.	Por ídem de mas.
Existencia en fin del año anterior de 18	41,240	41,240	»	»	6,100	7,888	1,788	»
Productos ordinarios de propios.	8,700	8,700	»	»	1,000	1,900	900	»
Ídem de montes.	1,000	4,000	»	»	13,100	13,100	»	»
Ídem de arbitrios ó impuestos establecidos.	45,200	13,000	2,200	»	8,400	9,300	900	»
Ídem de beneficencia.	1,300	1,300	»	»	1,420	1,420	»	»
Ídem de instruccion pública.	800	800	»	»	6,600	8,000	1,400	»
Productos extraordinarios.	16,400	17,000	600	»	4,000	7,000	3,000	»
Ídem para cubrir el déficit del presupuesto.	31,258	30,800	4,458	»	5,000	5,800	800	»
	116,898	413,840	3,658	600	4,250	14,000	2,000	1,000
					4,000	3,000	»	»
					65,870	75,658	10,788	1,000

**ADVERTENCIA.** Aunque no deben resultar diferencias de mas, se ha indicado sin embargo por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna.

**RESUMEN.**

Existencia en fin del año 18	41,240
Ingresos calculados.	75,658
Recaudado de mas en los ingresos.	600
TOTAL.	117,498
Satisfecho en 184.	69,528
Existencia en fin de 184	47,970

**EXPLICACION Y COMPARACION DE LA EXISTENCIA.**

Títulos del 3 p. con tantos cupones.	Ídem del 4 p. con tantos ídem.	Ídem del 3 p. con tantos ídem.	Certificaciones de la deuda sin interés.	Metálico.
15,000	15,000	5,000	8,000	4,970
15,000	5,000	10,000	8,000	3,240
»	10,000	5,000	»	1,730

Consiste la existencia de este año en. Consistía la del año anterior en.

**Diferencias.**

NOTAS. Primera. Aparecen dos cupones de menos en la existencia de este año por que se negociaron en los de la deuda del 4 y 5 por 100 y se cobraron en metálico los del 3 cuyos importes resultan cargados en esta estado en la partida de ingresos por productos de Segunda. Los 10,000 rs. de mas existencia en los títulos del 4 por 100, proceden de la virtud de tal disposición, se recibieron de N. con tal motivo. Segunda. Las castillas para esta comparacion se presentaban solo por ejemplo; por lo mismo se pondrán las necesarias en su caso, segun mas ó menos, segun las clases del papel existente. en esta clase de papel á N. y N.

MODELO NUMERO 3.º

AYUNTAMIENTO

AÑO DE

INVENTARIO de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio general de este distrito municipal.

PROPIOS. Una casa sita en... con tantas habitaciones &c. &c. MONTES. Por las leñas id. id. id. ARBITRIOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS. El impuesto de... reales en arroba de vino, &c. PRODUCTOS DEL RECARGO EN CONTRIBUCIONES. Por el p. territorial. Por el p. consumos. Por el p. industrial.

NOTA. Los arbitrios, impuestos, derechos y fincas van designados por ejemplo para que todo se comprenda aun cuando no se halle expresado en este modelo. Por consiguiente, lo que no constituya el patrimonio del comun no hay necesidad de expresarlo, si bien los inventarios de los años sucesivos serán precisamente copia de los formados por el primero, con solo las alteraciones que ocurran en los impuestos y en las adquisiciones y ventas de fincas hechas con la autorizacion competente. Caso de estas alteraciones se expresarán por nota todas las diferencias y los motivos de ellas.

MODELO NUMERO 4.º

OBSERVACIONES sobre las bajas y aumentos que han tenido los ingresos calculados en el presupuesto de este Distrito municipal aprobado para el año de... por el... en... cuyo pormenor por capítulos aparece en el estado que vá unido á la cuenta que presento con esta fecha al Ayuntamiento en virtud del artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845.

Las que sean. Los que sean. BAJAS. AUMENTOS.

NOTA. Como las causas que ocasionen las bajas y aumentos pueden ser muy diversas, solo se presentan los casos anteriores por ejemplos, y para que se conozcan todos los extremos que han de comprender las explicaciones del Alcalde. Si la baja en el ingreso procediese de morosidad en los pagos por parte de los arrendatarios de las fincas de propios, en este caso expresará el Alcalde las medidas que hubiese acordado para obligarles al pago de sus respectivos descubiertos, justificando sus actos por medio de un testimonio que presente el resultado de los expedientes que hubiese instruido al efecto.

MODELO NUMERO 5.º

OBSERVACIONES respecto á las cantidades que han dejado de satisfacerse en el año de... por los créditos autorizados en el presupuesto aprobado para el mismo, por el... en...

Los 10,788 reales librados de menos en dicho año y cuyo pormenor por capítulos aparece en el estado que va unido á la cuenta que presento con esta fecha al Ayuntamiento, en virtud del artículo 107 de la Ley de 8 de Enero de 1845, proceden de las causas siguientes:

GASTOS OBLIGATORIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Se han dejado de librar 4,788 reales en esta forma: 1,000 rs. que dejaron de percibir D. F. Oficial de la Secretaria, y Don F. portero de la misma: el primero falleció el dia... de... y el segundo cesó en dicho destino por acuerdo de... cuyas plazas no fueren provistas hasta... de... 788 rs. economizados en la cantidad consignada para los gastos de oficina é impresion.

POLICIA DE SEGURIDAD.

Se han dejado de librar 900 reales en esta forma. 200 rs. por el haber asignado á la plaza de uno de los dependientes de este ramo, dotada con... reales anuales, la cual ha estado vacante desde... de... hasta... de... 700 rs. que se han ahorrado en el crédito aprobado para veredas extraordinarias, por no haber sido preciso librar para este objeto mas que la cantidad de...

INSTRUCCION PÚBLICA.

900 rs. Esta suma procede de no haberse librado con cargo al crédito de... reales aprobado para gastos extraordinarios de las escuelas mas que la cantidad de... á que ascendieron las obras ejecutadas en las mismas con arreglo á los presupuestos formados por el arquitecto del Ayuntamiento.

OBRAS PÚBLICAS.

1,400 rs. Esta cantidad se ha economizado en la obra de la alcantarilla de tal punto... cuyo importe se calculó en el presupuesto aprobado para este año en la cantidad de... Anunciada la subasta para la ejecucion de dicha obra con arreglo al pliego de condiciones aprobado, quedó rematada el dia... de... en favor de D... por la cantidad de... reales á satisfacer en tantos plazos; cuyos extremos se justifican con el testimonio adjunto del expediente instruido al efecto &c. &c. de... de...

ADVERTENCIA. Por el mismo orden se expresarán las diferencias que hubiere en los demas artículos del presupuesto.

NUM. 229.

Circular número 93.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carretera de primer orden de Monreal á Zaragoza.

RELACION de los dueños de las fincas que han de espropiarse con las obras de la espresada carretera.

Jurisdiccion de Villanueva de Jiloca.

- D. Joaquin Gomez. Gaspar Alasten. Tomas Gimeno. Bernabé Tubel. Salvador Domingo. Valentin Navarro. Pascual Abad. Gaspar Alasten. Viuda de D. Francisco Calvo. Viuda de D. Juan Fraile. D. Pascual Serrano. Juan Martin Maza. Manuel Sancho. Valentin Navarro. Domingo Abad. Francisco Orrios. Juan Serrano. Pascual Abad.

Jurisdiccion de Daroca.

- D. Benito Estevan. Mariano Valentin. Pascual Gil. José Diego Madrazo. José Deborda. Manuel Gomez. Rudesindo Villanueva. Casimiro Noguerras. Manuel Fuentes. Antonio Serraller. Domingo Delgan. Miguel Bruna. Tomas Martin. Viuda de D. Felipe Pablo. D. Matias Lozano. D. Antonio Garcia. Vicente Latorre. Nicanor Alebalo. Felipe Calvo. Javier Langa. Viuda de Raimundo Gonzalbo. Julian Soler. Tomas Soler. Viuda de Antonio Serrano. Manuel Soriano. Juan Francisco Villamor. Diego Lopez. Viuda de José Gonzalbo. Mariano Delgan. Manuel Esteban. Silverio Marzo. Rafael Lopez. Viuda de Raimundo Lopez. D. Pedro Pelayo. Eugenio Perez. Manuel Garcia Colmenero. Alberto Lozano. Mariano Langa. Joaquin Martin.

Zaragoza 16 de Febrero de 1860.— El ingeniero Gefe de la Provincia.— Jacobo G. Arnao.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que en el término de diez dias contados desde su publicacion, presenten los interesados las reclamaciones que les conenga con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.—Los señores Alcaldes de Villarrova de Jiloca y Daroca, cuidarán tambien de ad-

vertir a los individuos que se citan de su respectiva jurisdicción, que trascurrido dicho plazo y en otro nuevo término de 10 días, se reúnan ante ellos para que nombren peritos que en unión del que acompañará á el Ingeniero encargado de la carretera, y con precisa asistencia en el día y punto que el mismo designe, verifique la tasación de los terrenos que deben espropiarse, participándome oportunamente el resultado de la elección para los efectos procedentes en el expediente de su referencia. Zaragoza 22 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 230.

Circular número 94.

*El Señor Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:*

El Tribunal por acuerdo de 24 de Diciembre de 1859, se ha servido disponer se circule á los Gobernadores de provincia para su publicación en los Boletines oficiales de ellas la resolución siguiente:

«Con el objeto de que no se cause perjuicio á los interesados en los expedientes contencioso-administrativos, sobre reintegros á la Hacienda pública se previene á los mismos, que cuando tengan que presentar recursos referentes á cualquier reclamación que á su derecho convenga, los entreguen precisamente al secretario de la Sala á que sus expedientes correspondan haciéndolo bien sea personalmente bien por medio de apoderado en la inteligencia de que quedarán sin curso, los que se dirijan en otra forma.

«No se dará curso, por regla general, á las solicitudes que se presenten pidiendo certificación de liquidaciones de haberes de descuentos verificados para Montes-pios, de nombramientos tomas de posesion y ceses y de cualquiera otro documento ó dato que pueda constar en los antecedentes que existan en el Tribunal á menos que dichas solicitudes no vengán acompañadas del documento justificativo bastante para probar que los interesados han acudido previamente á las oficinas provinciales dependencias ó centros especiales correspondientes y que no han podido obtener de aquellas el certificado que solicitan.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas á quienes las anteriores disposiciones puedan interesar. Zaragoza 21 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.*

Núm. 231.

*D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Hago saber: Que por D. Salva-

dor Sancho Presbítero Beneficiado, residente en esta Ciudad, se presentó un escrito solicitando la autorización judicial para la permuta de dos casas sitas en la Plaza del Carbon, señaladas con los números 98 y 99, pertenecientes á la Capellanía de sangre fundada por los conyuges D. Juan Elías de Epila y Raimunda de Loarre, unida al Beneficio fundado por D. Rodrigo Zapata en la Iglesia parroquial de San Pablo de la presente Ciudad; en atención á su deterioro y serle imposible proceder á su reparación segun le estaba mandado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. En su virtud y practicada la visura y tasación de dichas dos casas y las que han de ser objeto de dicha permuta, he acordado publicar el presente para que si alguno se cree con derecho á oponerse á la solicitud de D. Salvador Sancho lo verifique en el término de nueve días, pasados los cuales sin oposición, se proveerá lo que corresponda. Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado.—Antonio Perales.

Núm. 232.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza á José Añños (a) Atavasio, José Puyó (a) Josepon y Mariano Lopez (a) Seta, vecinos de Ansó, para que en el término de 30 días, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo sobre aprehension la noche del 10 al 11 de Setiembre último en el despoblado de Valpudrida término de Magallon, de 47 bultos de géneros y resistencia á la Guardia vivíl. Dado en Zaragoza á 18 de Febrero de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado.—Francisco Higuera.

Núm. 233.

*D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon, á Hilario Hualde y Canales natural de Pastriz vecino de esta Ciudad para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por hurto de un pañuelo bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Febrero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandado.—L. Camilo Torres.

Núm. 234.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Felipe Noruega de nacion

francés, para que en el término de nueve días contados desde la fecha, se presente en la Escribanía del refrendatario, para oír una notificación y enterarle de la pena que le pide el Promotor Fiscal en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones, pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.—Agustin Jordana.

Núm. 235.

*D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del Reino del Ilustre Colegio de Granada, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Calatayud y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer edicto y pregon, á Fernando Pascual Palacian natural de esta Ciudad soltero, amanuense, para que dentro de nueve días que por segundo edicto se le señala, se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre hurto con grave abuso de confianza de un reloj al Escribano numerario de este Juzgado D. Martin Lázaro Gimeno, pues de lo contrario seguirá la causa en Estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 14 de Febrero de 1860.—Miguel Moreno Cano.—D. S. O.—Francisco Fornillos.

Núm. 236.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercero pregon y edicto, á Ramon Guillen soltero, natural y residente en el pueblo del Frasco, para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la Provincia, se presente en las cárceles de esta Ciudad, á tomar traslado y defenderse en la causa sobre muerte de Francisco Yanguas, que si lo hace se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se continuará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á 14 de Febrero de 1860.—Miguel Moreno Cano.—Por mandado de su señoría.—J. Lian Ortega.

Núm. 237.

*D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca.*

En virtud del presente hago saber: Que celebrada en el día 8 de los corrientes la Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos por consecuencia de la de-

claracion del concurso necesario á los bienes de D. Joaquin Lasierra vecino de Piedratjada en la forma que dispone el artículo 344 de la Ley de enjuiciamiento civil, recayó la elección en los acreedores de D. Tomás Tegero y Tomás Palacin vecinos de Lupiñan que se hallaron presentes á dicha Junta los cuales no han sido impugnados por los demas acreedores ni por el deudor, y en su virtud he acordado en auto del mismo día 8 que se les ponga en posesion y dé á conocer como tales Síndicos, publicándose su nombramiento por edictos, previniendo que se les haga entrega de cuanto corresponda al Concurrido. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Huesca á 11 de Febrero de 1860.—Pedro Felix Medrano.—Por mandado de S. S.—Pascual de Lasala.

## Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite arrendará por un año en pública subasta las yerbas de la dehesa boalar de los propios de la misma con la obligacion del abasto de carnero y demas que espresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento; cuya licitacion tendrá lugar en el salon de las casas consistoriales en los días 4 y 11 de Marzo próximo á las 11 de sus respectivas mañanas; y en el día 18 del propio mes á igual hora, si en el primero no se presentaren licitadores.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Belchite, arrendará en pública subasta los productos en este año de la partida llamada el Real, que consisten en el sétimo de la cosecha de granos; cuya licitacion tendrá lugar en el salon de las Casas consistoriales en los días 4 y 11 del próximo mes de Marzo á las 11 de sus respectivas mañanas; y en el día 18 del propio mes á igual hora, si en el primero no se presentaren licitadores, con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Se halla vacante á partido abierto la conducta de Médico-cirujano del pueblo de Nonspe cuya poblacion es de 300 vecinos, por traslación á otro domicilio del que la desempeñaba, el profesor que le convenga se apersonará inmediatamente en dicho pueblo teniendo entendido que por lo menos reunirá la cantidad de 8000 rs.

Por disposicion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, se saca á nueva subasta el arriendo del horno alto de Aniñon, bajo el tipo rebajada la tercera parte de 598 rs. por año: El que quiera hacer postura acudirá al acto público que se celebrará en esta casa consistorial á las 10 horas de la mañana del Domingo 29 de los corrientes donde se rematará en el mejor postor.